4666029

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0066/2025

La Paz, 03 de febrero de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa **RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0065/2025,** de 03 de febrero de 2025, el Informe **INF-DRE-UPTC 0051/2025,** de 03 de febrero de 2025, referente a la venta a Precio Internacional de Gasolina Especial +, a vehículos con placa internacional para el mes de febrero 2025 y el informe Legal **UGJN 00115/2025,** de 03 de febrero de 2025 y todo lo obrado:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales -encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos)- las siguientes: *"(…) e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; (…) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, a través de la Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26/12/2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, señala que: *"En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán* ***resoluciones urgentes****, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados".* (Negrillas añadidas).

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024 de 29 de febrero de 2024, se aprueba las especificaciones técnicas de calidad de la "Gasolina Especial +" con octanaje de al menos RON 85 resultante de la mezcla de la "Gasolina Base C" con la proporción volumétrica de hasta 12% de Etanol Anhidro, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022 de 27 de septiembre de 2022, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2023 de 18 de enero de 2023, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10 de marzo de 2023, y el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024 de 05 de enero de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0111/2024 de 07 de marzo de 2024, se aprueba la comercialización de la Gasolina Especial+, bajo las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5106 de 17 de enero de 2024, establece: *"Se dispone que la comercialización de combustibles líquidos destinados a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realizará conforme al precio internacional establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa **RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0065/2025** de 03/02/2025, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, entre otros, ***FIJAR*** *los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional (…)."*

Que, al efecto la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0051/2025,** de 03 de febrero de 2025, concluyó: *"Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final. En este sentido, considerando que a la fecha no se cuenta con una metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la Gasolina Especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (8,68 Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l) de la Gasolina Especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N°*

0065/2025 de fecha 03 de febrero de 2025, conforme a la vigencia de la misma. Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y la instancia correspondiente aprueben el mecanismo para la determinación del precio final internacional de las Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera. La comercialización de Gasolina Especial +, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se debe realizar al precio de la Gasolina Especial Internacional (8,68 Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l), establecidos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0065/2025 de fecha 03 de febrero de 2025." por lo que recomienda: *"aprobar y remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que, se realice el análisis y evaluación sobre la pertinencia de la emisión del acto administrativo respectivo, y a su vez la disposición del Decreto Supremo N° 5106 que ha extendido el alcance de la aplicación de precios internacionales de combustibles líquidos."*

Que, conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, en apego a lo referido en el Informe **INF-DRE-UPTC 0051/2025**, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica emite el Informe Legal **UGJN 00115/2025** de 03/02/2025, concluye y recomienda: *"Por lo expuesto y lo determinado en el informe técnico remitido, se concluye: considerando que a la fecha no se cuenta con una metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la Gasolina Especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (8,68 Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l) de la Gasolina Especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0065/2025 de fecha 03 de febrero de 2025, conforme a la vigencia de la misma, todo conforme el informe remitido por la Dirección de Regulación Económica."*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial+, así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0065/2025 de 03 de febrero de 2025, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial+.

SEGUNDO.- DETERMINAR conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5106 de 17 de enero de 2024, que la comercialización de Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y

registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realice al precio de la Gasolina Especial Internacional (8,68 Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l), establecidos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0065/2025 de 03 de febrero de 2025.

TERCERO.- El precio a ser aplicado conforme lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia según lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0065/2025 de 03 de febrero de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN……..DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA……..DIRECTORA JURÍDICA a.i.